

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte de enero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0066
Proceso :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00332-00
Demandante :ALEYDA JIMENEZ SIERRA
PROPIETARIA **GUIA INMOBILIARIA**
Demandado :LUIS ALEXANDER GONZALEZ CRISTANCHO

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa:

“El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

.....”.

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- Por auto del día 08 de octubre de 2020, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.

- Vencido dicho término el demandante no cumplió con lo allí ordenado.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas, por cuanto no surtieron efectos y así mismo se desglosarán los documentos que le sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso y el archivo del expediente.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal,

RESUELVE

Primero: DECLARAR de oficio terminado por **desistimiento tácito** la anterior demanda ejecutiva.

Segundo: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso.

Tercero: NO DECRETAR el levantamiento del embargo del sueldo, teniendo en cuenta que no surtió efectos legales.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 006 Del 21 DE ENERO DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

JABO